

Toluca de Lerdo, Estado de México, 30 de julio del 2026.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muy buenas tardes a todos los presentes y a quienes siguen la transmisión en vivo.

Siendo las 13 horas con 43 minutos, da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General, por favor, haga constar el quorum legal e informe sobre los asuntos listados para la presente sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen seis juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, tres juicios generales y un recurso de apelación, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional, precisando que el juicio general 70 del presente año ha sido retirado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, les ruego lo manifestemos de manera económica.

Muchas gracias.

Aprobado el orden del día.

Secretario Marcotulio Córdoba García, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Marcotulio Córdoba García: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 129 de este año, promovido por una regidora del ayuntamiento de Chapa de Mota del Estado de México, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad, en la cual se declaró incompetente para conocer del juicio promovido por la actora en contra de dos personas regidoras por no asistir a la comisión edilicia de salud que preside.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada al considerar que los agravios resultan infundados e inoperantes. Lo anterior, porque la inasistencia reiterada de las personas integrantes de la comisión a las sesiones convocadas y su incidencia en el quorum y en el desahogo del orden del día, constituye una cuestión propia de la autoorganización del ayuntamiento que corresponde al derecho administrativo municipal, que no trasciende al ámbito de los derechos político-electorales de la actora en tanto no se acredite una afectación directa al ejercicio de su cargo como regidora ni como presidenta de la comisión edilicia, pues conserva intocado su nombramiento y la posibilidad jurídica de ejercer sus atribuciones.

Esto es, la circunstancia de que las inasistencias hayan sido reiteradas y hayan impedido en los hechos sesionar válidamente no transforman la naturaleza jurídica del acto, ya que se trata de una regularidad en el funcionamiento de un órgano municipal atribuible a la conducta individual de sus integrantes que deben causarse, en su caso, a través de los mecanismos de responsabilidad administrativa o de las vías internas de control previstas en la legislación municipal y no mediante el juicio de la ciudadanía, el cual no constituye la vía para redimir

controversias relacionadas con la operatividad cotidiana de los órganos colegiados municipales.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 129 del año en curso, se resuelve.

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario Marco Vinicio Ortiz Alaníz, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretario de Estudio y Cuenta Marco Vinicio Ortiz Alaníz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con cinco proyectos de sentencia que presenta la Magistrada Fernández al Pleno de Sala Regional Toluca, correspondientes a tres juicios de la ciudadanía federal, un juicio general y un recurso de apelación, como enseguida se explica.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 118 del presente año, promovido con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en un procedimiento sancionador, que declaró la caducidad de su facultad sancionadora, relacionado con la queja que presentó por actos constitutivos de violencia política en razón de género y calumnia.

La consulta propone calificar fundados los motivos de disenso atinentes a que el Tribunal Electoral del Estado de México, de manera indebida, declaró la caducidad de su facultad sancionadora, porque esa autoridad llevó a cabo un inadecuado cómputo del plazo para la actualización de esa figura, toda vez que dejó de tomar en cuenta las diversas ampliaciones, actuaciones y la complejidad del asunto como el elemento excepcional de su configuración.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado para los efectos precisados en el proyecto, culminar al Tribunal Electoral del Estado de México dejar sin efecto el apercibimiento de imposición de medida de premio a la autoridad responsable y ordenar la protección de datos personales en el presente asunto.

Enseguida, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 128 del presente año, promovido con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que declaró existente la conducta consistente en el uso indebido de recursos públicos, atribuido a un presidente municipal y un partido político.

La consulta considera pronunciarse de oficio sobre la competencia del tribunal responsable para calificar la falta atribuida al mencionado servidor público, así como al órgano a quien compete la calificación y eventual sanción de esa falta, por constituir un presupuesto procesal de orden público y estudio preferente.

Al respecto, se arriba a la conclusión que el tribunal responsable excedió su competencia y facultades, ya que tratándose de personas servidoras públicas por infracciones electorales, las autoridades electorales carecen de competencia.

Similar situación acontece con la incompetencia del Órgano de Control Interno Municipal para conocer de la vista que se dio con motivo de la infracción atribuida al servidor público, ya que conforme a la legislación de la entidad, tal atribución corresponde a la entidad superior de fiscalización del Estado.

Finalmente, se califican como ineficaces los restantes agravios, entre ellos los relacionados con su inconformidad de entorno a la infracción del partido denunciado.

En consecuencia, se propone modificar la sentencia controvertida para los efectos precisados en el proyecto, dejar sin efectos el apercibimiento de imposición de medida de premio y ordenar a la Secretaría General de Acuerdos proteger los datos personales.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la ciudadanía 137 del año en curso, promovido para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en un procedimiento especial sancionador, que declaró, entre otras cuestiones, la existencia de violencia política contra las mujeres por razón de género.

La consulta propone calificar fundado el disenso relativo a la indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, en lo tocante a la inmunidad parlamentaria, ya que el Tribunal responsable inobservó el alcance garantista del artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la conclusión a la que arribó no se desprende que se sustente en un estudio integral de los argumentos expuestos por el denunciado, ni de los parámetros jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida para los efectos precisados en la consulta y se ordena la protección de datos personales.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 59 del año en curso, promovido con el fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en un procedimiento sancionador, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; asimismo, dejó sin efecto las medidas cautelares.

En la consulta, el disenso vinculado con la indebida aplicación del elemento temporal de la propaganda personalizada se propone calificar como infundado, porque a pesar de que el elemento de la temporalidad puede darse en cualquier momento, lo destacadamente trascendente es que, como lo analizó la responsable, debe de estarse a la proximidad del debate y el contexto, en virtud de que tal aspecto no opera en automático.

En igual sentido, se propone calificar infundado el agravio relativo con la vulneración al principio de exhaustividad y el deber de análisis integral del contexto, porque en la especie no se advierte una vulneración al señalado principio, debido a que conforme a las particularidades de cada material propagandístico no se tuvieron por acreditadas sus infracciones, por tanto, aun realizado un estudio contextualizado con los elementos de convicción que obran en autos, ello no permitiría llegar a una conclusión diversa.

Respecto a los restantes motivos de disenso, se desestiman por infundados e inoperantes como se explica en la consulta.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación la resolución controvertida.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de apelación 18 del año en curso, interpuesto para impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitido en acatamiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el diverso recurso de apelación 15 de este año.

Respecto del procedimiento sancionador, iniciado con motivo de la vista ordenada en un juicio de inconformidad del índice de esta Sala Regional en contra del otrora candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa, ahora apelante, por la entrega de información falsa al Instituto Nacional Electoral y, por ello, se le impuso una sanción pecuniaria.

La consulta propone calificar fundados los agravios relativos a la ausencia de razones jurídicas e idóneas que sustenten la proporcionalidad de la multa y la capacidad económica del recurrente.

Respecto a los restantes motivos de disenso se desestiman por infundados o inoperantes como se explica en la consulta.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente en lo que fue materia de impugnación para los efectos precisados en la consulta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Están a su consideración los proyectos de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Secretario, por favor, le pido tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 118 del año en curso, se resuelve.

Primero.- Se revoca para los efectos precisados la resolución controvertida.

Segundo.- Se conmina el Tribunal Electoral del Estado de México en los términos expuestos en los efectos de esta resolución.

Tercero.- Se deja sin efectos el apercibimiento de imposición de medida de apremio dictada durante la sustanciación del juicio.

Cuarto.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Toluca proteger los datos personales en el presente asunto.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 128 del presente año, se resuelve.

Primero.- Se modifica la sentencia controvertida en términos de las consideraciones expuestas y para los efectos precisados en la presente sentencia.

Segundo.- Se deja sin efectos el apercibimiento de imposición de medida de premio emitido durante la sustanciación del juicio.

Tercero.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional proteger los datos en el presente asunto.

Por otra parte, en el juicio de la ciudadanía 137 de 2026, se resuelve.

Primero.- Se revoca en la materia de impugnación la resolución controvertida para los efectos precisados en la presente determinación.

Segundo.- Se ordena la protección de datos personales.

Por otra parte, en el juicio general 59 del año que transcurre, se resuelve:

Único.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución controvertida.

Finalmente, en el recurso de apelación 18 de la presente anualidad, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente en la materia de impugnación la determinación controvertida para los efectos precisados en la parte final de la presente resolución.

Secretario Kenty Morgan Morales Guerrero, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Secretario de Estudio y Cuenta Kenty Morgan Morales Guerrero:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio general 73 de este año, promovido por la presidenta municipal del ayuntamiento de Tecámac, en el Estado de México. en contra de la resolución del Tribunal Electoral de esa entidad federativa, por la que determinó la vulneración al derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo del primer síndico del citado ayuntamiento, en razón de haberle retirado el personal que tenía adscrito y ordenó a la presidenta municipal actora restituirle dicho personal.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida, porque la ponencia considera que no se invadió la esfera competencial del ayuntamiento, puesto que la falta absoluta del personal de apoyo necesario para el primer síndico incidió directamente en las condiciones materiales para garantizar el ejercicio efectivo del cargo de dicho funcionario.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrado, por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo, muchas gracias.

Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio general 73 de 2026, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 132 y su acumulado, y el juicio general 77, todos del año en curso, mediante los cuales se controvierten diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En los primeros medios, el Tribunal local se declaró incompetente para resolver el juicio presentado en contra del decreto 476, y en el segundo declaró existente la vulneración de los derechos político-electorales de diverso servidor.

Se propone desechar las demandas, toda vez que en los juicios de la ciudadanía no se acreditó la personería de quienes promovieron las demandas al nombre de la parte actora, y en el juicio general, la parte actora carece de legitimación para controvertir el acto impugnado.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta por si hubiese alguna intervención.

De acuerdo.

Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado Omar Hernández Esquivel.

Magistrado Omar Hernández Esquivel: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Nereida Berenice Ávalos Vázquez: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 132 y su acumulado, y general 77, se declara su improcedencia.

Si no hubiese alguna cuestión adicional por apuntar, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 13 horas con 59 minutos del 30 de julio de 2026, se levanta la presente sesión pública de resolución.

Muchas gracias.

--ooOoo--

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA